



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL  
MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE  
MÉXICO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALTENCO, MÉXICO, EN FECHA\_\_\_, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FACCIÓN I, II Y III INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I, XL 48 FRACCIÓN III, 125 FRACCIÓN V, 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES Y APLICABLES.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALTENCO,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 2.-** LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN EL MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA SE DERIVAN.

**ARTÍCULO 3.-** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DENTRO DE ESTE MUNICIPIO ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. **PANTEÓN:** EL LUGAR DESTINADO A LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS;
- II. **PANTEÓN HORIZONTAL:** EL LUGAR DONDE LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA;
- III. **INHUMACIÓN:** SE ENTIENDE POR LA ACCIÓN DE ENTERRAR UN CADÁVER.
- IV. **EXHUMACIÓN:** ACCIÓN QUE SE REALIZA PARA EXCAVAR UN CUERPO QUE SE ENCONTRABA ENTERRADO.
- V. **FOSA O TUMBA:** LA EXCAVACIÓN EN EL TERRENO DE UN PANTEÓN HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES;
- VI. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** OSAMENTA O CONJUNTO DE HUESOS REMANENTES DE UN CADÁVER, COMO PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICIÓN.

**ARTÍCULO 5.-** AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 6.-** EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PANTEÓN QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, COMPRENDERÁ:

- I. INHUMACIÓN.

- II. RE INHUMACIÓN
- III. EXHUMACIÓN.
- IV. REFRENDO
- V. MANTENIMIENTO, ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN.
- VI. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS Y UBICACIÓN DE LOTES.

**ARTÍCULO 7.-** LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA VIGILANCIA DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 8.-** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEÓN SE LLEVARÁ A CABO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, NACIONALIDAD, CONDICIÓN SOCIAL. IDEOLOGÍA O CARACTERÍSTICA FÍSICA ALGUNA.

**ARTÍCULO 9.-** EL PANTEÓN DE JALTENCO SE CLASIFICA EN:

I.- PANTEÓN MUNICIPAL, AQUEL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL QUE LO OPERARÁ Y CONTROLARÁ, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 10.-** LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PLANEAR, SUPERVISAR, CONTROLAR, COORDINAR Y MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE OPERACIÓN EL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEÓN DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, BAJO LOS CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.
- II. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- III. EVALUAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE PANTEONES MUNICIPALES O CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A PARTICULARES.
- IV. DETERMINAR TÉCNICAMENTE LA VIABILIDAD DE INCREMENTO DE LOS ESPACIOS PARA LAS INHUMACIONES Y LA CREACIÓN DE PASILLOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS.
- V. ATENDER LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PANTEÓN MUNICIPAL.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

## **CAPITULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 11.-** PARA QUE SE AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN

PANTEÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.
- II. ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. PLANOS CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
- IV. CONSTRUIR UNA BARDA PERIMETRAL CON LAS ESPECIFICACIONES QUE ASÍ SE INDIQUE.
- V. DEBERÁ PREVERSE LA EXISTENCIA DE NICHOS U OSARIOS EN COLUMBARIOS ADOSADOS A LAS BARDAS DEL PANTEÓN PARA ALOJAR RESTOS HUMANOS ÁRIDOS Y RESTOS HUMANOS CREMADOS.

**ARTÍCULO 12.-** LOS PLANOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONTENER:

- I. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.
- II. VÍAS DE ACCESO.
- III. TRAZO DE CALLES Y ANDADORES.
- IV. NOMENCLATURAS.
- V. DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES DE INHUMACIÓN CON ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE FOSAS QUE PERMITAN FÁCILMENTE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES SEPULTADOS, DE INCINERACIÓN, DE OSARIO, DE GAVETAS, DE NICHOS, DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO DE ESTACIONAMIENTOS.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 13.-** TODOS LOS PANTEONES MUNICIPALES ESTARÁN BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LAS FOSAS SERÁN OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LAS FOSAS.

**ARTÍCULO 14.-** A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO LE CORRESPONDE EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU LOCALIDAD, CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. VIGILAR, MEJORAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN.
- II. CUIDAR LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL PANTEÓN, LLEVAR AL DÍA Y EN ORDEN LOS LIBROS DEL REGISTRO SIGUIENTE:
  - A) INHUMACIONES: EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO, SEXO, NÚMERO DE PARTIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y CAUSA DE LA MUERTE.
  - B) EXHUMACIONES: EN DONDE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO DEL CADÁVER QUE SE EXHUME, FECHA Y HORA DE LA EXHUMACIÓN, CAUSA DE LA MISMA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA FOSA Y DESTINO DE LOS

RESTOS; Y AUTORIDAD QUE DETERMINA LA EXHUMACIÓN.

- III. VIGILAR QUE LAS LÁPIDAS, ESTATUAS, INSCRIPCIONES Y BARANDALES QUE COLOQUEN LOS DEUDOS EN LOS SEPULCROS NO SEAN REMOVIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV. CELEBRAR LAS REUNIONES QUE SEAN NECESARIAS CON EL PERSONAL DEL PANTEÓN A FIN DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE MEJOREN EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.
- V. RENDIR EL INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- VI. VIGILAR QUE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y MOVIMIENTOS DE CADÁVERES SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- VII. VERIFICAR QUE EXISTAN FOSAS PREPARADAS PARA SU USO INMEDIATO.
- VIII. FORMULAR LAS CONSTANCIAS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REFRENDO ANUAL Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS MISMAS.
- IX. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 15.-** LAS PERSONAS QUE CONSTRUYAN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN, ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEBERÁ, PREVIA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, RETIRAR TODA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR, TENIENDO EL INTERESADO UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN.

## **CAPITULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** EN EL PANTEÓN MUNICIPAL SE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS O TARIFAS CORRESPONDIENTES.

EL VALOR DE ASIGNACIÓN DE UNA FOSA SERÁ DE 73 UMAS (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), MÁS EL COSTO DE LA REGULARIZACIÓN.

**ARTÍCULO 17.-** EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES SERÁ DE 8:00 A LAS 17:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS.

**ARTÍCULO 18.-** LA INHUMACIÓN DE LOS CADÁVERES, SE HARÁ EN FOSAS O GAVETAS INDIVIDUALES.

**ARTÍCULO 19.-** LAS DIMENSIONES DE LAS FOSAS INDIVIDUALES, NO PODRÁN SER SUPERIORES A LAS SIGUIENTES:

- I. PARA FÉRETROS ESPECIALES SERÁN DE 2.50 METROS DE LARGO POR 1.10 METROS DE ANCHO, POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD, CON UNA SEPARACIÓN DE 0.50 METROS ENTRE CADA FOSA.
- II. PARA FÉRETROS DE TAMAÑO NORMAL DE ADULTO SERÁN DE 2.10 METROS DE

LARGO POR 1.10 METROS DE ANCHO POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD, CON UNA SEPARACIÓN DE 0.50 METROS ENTRE CADA FOSA.

- III. PARA FÉRETROS DE NIÑO, SERÁN DE 1.25 METROS DE LARGO POR 0.80 METROS DE ANCHO, POR 1.30 METROS DE PROFUNDIDAD, CON UNA SEPARACIÓN DE 0.50 METROS DE CADA FOSA.

**ARTÍCULO 20.-** EN LOS PANTEONES MUNICIPALES LA TEMPORALIDAD MÁXIMA QUE CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE LAS FOSAS O GAVETAS SERÁ DE SIETE AÑOS, SI LOS RESPONSABLES DE LAS FOSAS REALIZAN LOS PAGOS ANUALES CONSERVARÁN LA FOSA, EN CASO CONTRARIO LA POSESIÓN DE LA FOSA REGRESARÁ AL DOMINIO DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS DE USO RESPECTO DE UNA FOSA QUE NO SEAN REFRENDADOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA TEMPORALIDAD INICIAL QUE CONCEDE EL REFERIDO DERECHO, VOLVERÁN AL DOMINIO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 21.-** LOS TÍTULOS QUE ACREDITEN LOS DERECHOS DE USO DE FOSAS O GAVETAS SERÁN EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE EL MISMO, Y NO PODRÁN SER OBJETO DE VENTA; SÓLO SE AUTORIZARÁ LA SESIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO EN LÍNEA RECTA Y COLATERALES, AL CÓNYUGE O AL O LA CONCUBINA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

**ARTÍCULO 22.-** EN LAS FOSAS INDIVIDUALES, LOS RESPONSABLES PODRÁN CONSTRUIR JARDINERAS O LÁPIDAS, LAS CUALES NO PODRÁN REBASAR LA SUPERFICIE DE LAS MISMAS, PRESENTANDO PREVIAMENTE EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA SU APROBACIÓN Y EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

SI SE COLOCARE UN SEÑALAMIENTO EN UNA FOSA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O NO ESTUVIERE ACORDE, CON LAS MEDIDAS AUTORIZADAS SERÁ REMOVIDA SIN RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 23.-** LOS ESCOMBROS O DESECHOS PRODUCTO DE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MONUMENTOS, GAVETAS, JARDINERAS Y LÁPIDAS, DEBERÁN SER RETIRADOS POR LOS FAMILIARES O DEUDOS.

**ARTÍCULO 24.-** EL RESPONSABLE DE LA FOSA ESTÁ OBLIGADO A COLOCAR EN LA CABECERA DE LA FOSA, ASÍ COMO LOS DATOS DE LA FOSA, EN UN PERIODO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA INHUMACIÓN, DE NO LLEVARLO A CABO, PERDERÁ LOS DERECHOS DE USO DE LA FOSA.

**ARTÍCULO 25.-** LOS TÍTULOS QUE ACREDITEN LOS DERECHOS DE USO DE FOSAS O GAVETAS SERÁN EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE EL MISMO, Y NO PODRÁN SER OBJETO DE VENTA; SÓLO SE AUTORIZARÁ LA SESIÓN DE ESTE DERECHO A LOS

PARIENTES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO EN LÍNEA RECTA Y COLATERALES, AL CÓNYUGE O AL O LA CONCUBINA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

**ARTÍCULO 26.-** EN EL CASO DE PANTEONES SOBREPoblADOS, SE HARÁN FOSAS POR TEMPORALIDAD, DONDE LOS CADÁVERES PERMANECERÁN 7 AÑOS SI SON ADULTOS Y 5 AÑOS SI SON NIÑOS, AL VENCIMIENTO DEL MISMO LOS RESTOS SERÁN EXHUMADOS Y ENTREGADOS A SUS DEUDOS, PARA QUE LES DEN NUEVA SEPULTURA SÍ ASÍ LO DESEAN. EN ESTE TIPO DE FOSAS NO SE PODRÁN CONSTRUIR MONUMENTOS NI CAPILLAS.

**ARTÍCULO 27.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD Y ACOMPAÑARÁN EL PROYECTO.

**ARTÍCULO 28.-** SI AL EFECTUAR LA REMODELACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SE AFECTARAN FOSAS Y LOTES FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ EL TRASLADO DE LOS RESTOS EXISTENTES A OTRAS FOSAS Y LOTES SIN COSTO ALGUNO, CONSERVANDO EL TITULAR SUS DERECHOS.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS FOSAS ABANDONADAS**

**ARTÍCULO 29.-** CUANDO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES EXISTAN FOSAS EN LAS QUE HUBIERE TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS O MÁS SIN QUE SE HAYA EFECTUADO INHUMACIÓN ALGUNA Y NO EXISTIESE EN ESE MISMO PERIODO PAGO ALGUNO DE DERECHO DE USO DE FOSA O GAVETA, ÉSTAS SERÁN CONSIDERADAS, ABANDONADAS Y VOLVERÁN POR TANTO AL DOMINIO Y POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ DETERMINADO EL CARÁCTER DE ABANDONO DE UNA FOSA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES, ÉSTE PROCEDERÁ A LA EXHUMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LOS RESTOS SERÁN DEPOSITADOS EN UN OSARIO O A FALTA DE ESTE RE INHUMADOS EN LA MISMA FOSA A UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE CINCUENTA CENTÍMETROS QUEDANDO PENDIENTE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE USO DE OSARIO Y DE EXHUMACIÓN, EN SU CASO, POR PARTE DE LOS DEUDOS QUE RECLAMEN DICHS RESTOS.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** LA INHUMACIÓN PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO HAYA DETERMINADO LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y DEBERÁ EFECTUARSE ENTRE LAS DOCE Y CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA MUERTE.

**ARTÍCULO 31.-** LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS ADULTAS, INFANTES, NONATOS, NACIDOS MUERTOS Y RESTOS HUMANOS SE EFECTUARÁ EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, REUNIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

**ARTÍCULO 32.-** EL RESPONSABLE DE LA FOSA O LOS REPRESENTANTES DE LA FUNERARIA QUE PRESTEN EL SERVICIO DE INHUMACIÓN, DEBERÁN ENTREGAR A LA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, ACTA DE DEFUNCIÓN Y EL PERMISO PARA INHUMAR EXPEDIDO POR EL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DEL RESPONSABLE DE LA FOSA.

**ARTÍCULO 33.-** EN EL CASO DE LAS INHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS Y CREMADOS, SE OBSERVARÁ EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, DEBIÉNDOSE ASENTAR CONSTANCIA SOBRE EL HOSPITAL O PROFESIONISTA QUE HAYA PRACTICADO LA OPERACIÓN DE LA QUE RESULTARON LOS RESTOS HUMANOS, O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HAYA LLEVADO LA INCINERACIÓN DE ELLOS.

**ARTÍCULO 34.-** LAS INHUMACIONES PODRÁN REALIZARSE TODOS LOS DÍAS DE LAS 8:00 A LAS 17:00 HORAS, CONSIDERANDO QUE DEBERÁN CONCLUIR UNA HORA ANTES DE CERRAR EL PANTEÓN, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. NINGUNA FOSA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA DE UN DÍA PARA OTRO.

AL CONCLUIR LA INHUMACIÓN, POR NINGÚN MOTIVO EL PERSONAL ADMINISTRADOR DE LAS EXCAVACIONES PODRÁ MANTENER ABIERTA LA FOSA.

**ARTÍCULO 35.-** LOS CADÁVERES CONSERVADOS MEDIANTE REFRIGERACIÓN, DEBERÁN SER INHUMADOS O CREMADOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE SE EXTRAIGA DE LA CÁMARA O GAVETA DE REFRIGERACIÓN.

## **CAPÍTULO VIII EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** PARA EXHUMAR CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO UN TIEMPO MÍNIMO DE SIETE AÑOS, SALVO DISPOSICIÓN SANITARIA, MINISTERIAL O JUDICIAL.

**ARTÍCULO 37.-** SI AL EFECTUARSE UNA EXHUMACIÓN, EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS SE ENCUENTRAN AÚN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA RE INHUMACIÓN DE INMEDIATO Y PROCEDER A SOLICITAR A LA AUTORIDAD SANITARIA LA EXHUMACIÓN PREMATURA.

**ARTÍCULO 38.-** LAS EXHUMACIONES PREMATURAS SOLO PODRÁN DETERMINARLAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES O MINISTERIO PÚBLICO, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTARÁN PRESENTES SOLAMENTE LAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VERIFICARLO.
- II. SE ABRIRÁ LA FOSA, IMPREGNANDO EL LUGAR DE UNA EMULSIÓN ACUOSA DE CREOLINA Y FENOL O HIPOCLORITO DE SODIO O SALES CUATERNARIAS DE AMONIO Y ADEMÁS DESODORANTE DE TIPO COMERCIAL.
- III. UNA VEZ QUE SEA DESCUBIERTA LA CRIPTA SE PRACTICARÁN DOS ORIFICIOS, UNO EN CADA EXTREMO, INYECTANDO EN UNO CLORO NACIENTE PARA QUE

ESCAPE EL GAS Y, POR EL OTRO, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LA MISMA; POR EL ATAÚD SE HARÁ CIRCULAR EL CLORO NACIENTE Y QUIENES PARTICIPEN Y DEBAN ASISTIR ESTARÁN PROVISTO DEL EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 39.-** EL HORARIO PARA LLEVAR A CABO UNA EXHUMACIÓN SERÁ EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CONSIDERANDO QUE SE DEBERÁN CONCLUIR UNA HORA ANTES DE CERRAR EL PANTEÓN Y LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN SERÁN A CARGO DE LOS INTERESADOS

**ARTÍCULO 40.-** UNA VEZ CONCLUIDA LA EXHUMACIÓN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CONSTATARÁ QUE SE REALICE LA RE INHUMACIÓN CORRESPONDIENTE Y LO ASENTARÁ EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE.

### **CAPÍTULO IX DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 41.-** LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PODRÁ CONCEDER PERMISOS PARA TRASLADAR CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS DENTRO DEL MISMO PANTEÓN, O AL DE OTRO MUNICIPIO SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE EL INTERESADO EXHIBA EL PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL TRASLADO.
- II. QUE LA EXHUMACIÓN SE REALICE EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.
- III. QUE EL TRASLADO SE REALICE EN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA EL SERVICIO FUNERARIO O SIMILAR.
- IV. QUE SE PRESENTE CONSTANCIA DE RE INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN AL QUE SERÁ TRASLADADO.
- V. QUE LA FOSA PARA LLEVAR A CABO LA RE INHUMACIÓN ESTÉ PREPARADA.

**ARTÍCULO 42.-** LOS TRASLADOS DE CADÁVERES DE UN MUNICIPIO A OTRO DE LA ENTIDAD OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

### **CAPÍTULO X DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS E INDIGENTES**

**ARTÍCULO 43.-** LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y LOS NO RECLAMADOS SERÁN INHUMADOS EN LA FOSA COMÚN QUE ESTARÁ UBICADA EN EL PANTEÓN QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, O EN SU DEFECTO SE REMITIRÁ AL MUNICIPIO MÁS CERCANO.

**ARTÍCULO 44.-** LOS CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE REMITA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU INHUMACIÓN EN FOSA COMÚN.

**ARTÍCULO 45.-** LOS CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE REMITA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU INHUMACIÓN EN LA FOSA COMÚN, DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL NÚMERO DE ACTA CORRESPONDIENTE, SATISFACIÉNDOSE ADEMÁS LOS REQUISITOS DEL REGISTRO

CIVIL, LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

**ARTÍCULO 46.-** CUANDO SEA IDENTIFICADO UN CADÁVER DE LOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA Y AL MINISTERIO PÚBLICO, REFIRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO DEL DESTINO QUE SE DEBERÁ DAR A LOS RESTOS.

#### **CAPÍTULO XI DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 47.-** LOS VISITANTES PODRÁN ASISTIR A LOS PANTEONES EN HORARIO DE 08:00-17:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

**ARTÍCULO 48.-** LOS VISITANTES DEBERÁN GUARDAR DECORO Y RESPETO, TENIENDO EL ADMINISTRADOR LA FACULTAD DE LLAMAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO LO HAGAN EN CASO DE REINCIDENCIA SÍ ÉSTE LO ESTIMA PERTINENTE REMITA AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 49.-** SE PROHÍBE TOTALMENTE TIRAR BASURA DENTRO DE LOS PANTEONES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO. PARA EVITARLO SE COLOCARÁN CONTENEDORES DE BASURA, FUERA DEL PANTEÓN.

**ARTÍCULO 50.-** SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS DENTRO DE LOS PANTEONES.

**ARTÍCULO 51.-** SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA ENTRADA DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGA O ENERVANTES EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 52.-** SE PROHÍBE LA ENTRADA CON ANIMALES A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO SÓLO DEBERÁN PAGARSE:

- i. LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LA LEY.

**ARTÍCULO 54.-** ES OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL EN DONDE SE ATIENDA A LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE PANTEÓN, EL MONTO DE LOS DERECHOS Y TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 55.-** TODOS LOS PAGOS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEÓN, PRESTADOS EN ESTE MUNICIPIO DEBERÁN SER EFECTUADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 56.-** LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES SERÁ LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA CUAL PODRÁ EN TODO MOMENTO AUXILIARSE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ART. 57.-** LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO CONSISTIRÁN EN:

**AMONESTACIÓN:** LAS CUALES CONSTARÁN POR ESCRITO Y SE APLICARÁN PREFERENTEMENTE ANTES DE OTRO TIPO DE SANCIONES, SALVO QUE SEA EVIDENTE LA NECESIDAD DE APLICAR OTRA SANCIÓN POR LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

- I. MULTA ESTABLECIDA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE Y EN CASO DE NO EXISTIR DISPOSICIÓN AL RESPECTO, SE APLICARÁ POR UN MÁXIMO DE 50 UMAS (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) MÍNIMO VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A 2 .
- II. RETIRO DE LAS CONSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS O QUE SE EXCEDAN DE LAS MEDIDAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO

**SEGUNDO.** – LAS MEDIDAS DE LAS TUMBAS CONVENCIONALES 2.10 X 1.10 M, DEJANDO LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO A LAS TUMBAS CONTIGUAS.

**TERCERO.** - SE DEJA SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO SOBRE ESTA MATERIA QUE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

**CUARTO.** - LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO O TRAMITE RELATIVO AL PANTEÓN MUNICIPAL, NO CAUSARÁ DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA. DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALTENCO, MÉXICO, EL \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.